

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **158**

Fecha: 08/10/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2002 00954	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	ALEXANDER JAVIER CUELLO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	07/10/2019	1
20001 40 03 004 2004 00628	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA	PEDRO SEGUNDO - RODRIGUZ DAVID	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE	07/10/2019	1
20001 40 03 004 2007 01094	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO- ALVAREZ	JADER - LAGOS	Auto de Tramite AUTO REQUIERE AL PAGADOR	07/10/2019	1
20001 40 03 004 2011 00196	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DROCESAR LTDA	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS	07/10/2019	1
41001 31 10 001 2016 00209	Despachos Comisorios	JULIETH PAOLYN ORTIZ BUGALLO	JIMMY ELIECER PESELLIN CONTRERAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 09:00 A.M. PARA LLEVAR ACABO DILIGENCIA DE SECUESTRO COMISIONADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA	07/10/2019	01
20001 40 03 006 2018 00456	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC .	RAFAEL - SABALLETH POSSO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.-M. PARA AUDIENCIA DE LOS ART.272 Y 273 DEL C.G.P.	07/10/2019	1
20001 40 03 006 2018 00822	Ejecutivo Singular	NEPTA MARGARITA PUMAREJO HAZBUN	RICHAR ALFONSO- SUESCUN ORTIZ	Auto Interlocutorio AUTO SE ABSTIENE DE ORDENAR SUSPENSION DEL PROCESO	07/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00112	Ejecutivo Singular	COOPSERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR	OSCAR JAMIR - ORTEGA BOLIVAR	Ejecución de la Sentencia AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	07/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00112	Ejecutivo Singular	COOPSERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR	OSCAR JAMIR - ORTEGA BOLIVAR	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDADO OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR.	07/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00198	Ejecutivo Singular	VIVA GESTION INTEGRAL	FELIPE ANDRES MURGAS VEGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO QUE ORDENA PRACTICAR AUDIENCIA DEL ART.372 Y 373 PARA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.	07/10/2019	1
20001 40 03 006 2019 00555	Ejecutivo Singular	MARIANA TORRES VIDALES	CAROLINA VASQUEZ GONZALES	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SER SUBSANADA EN DEBIDA FORMA POR PARTE DE LA DEMANDANTE.	07/10/2019	01
20001 40 03 006 2019 00559	Abreviado	LUISA DEL CARMEN DAZA ZAMBRANO	JAYDER FABIAN ORDOÑEZ PABA	Auto admite demanda SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE.	07/10/2019	01
20001 40 03 006 2019 00599	Ejecutivo Singular	EVELIN MOISES - FUENTES LACOUTURE	EDGAR - EVILLA MEDINA	Auto reconoce personería SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA DRA. KELLYS SANTANA Y SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER DEL DR. JOAQUIN ANDRADE.	07/10/2019	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre siete (07) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2002-00954-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
DEMANDADO: ALEXANDER JAVIER CUELLO ORTIZ CC: 84.006.638

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ALEXANDER JAVIER CUELLO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 84.006.638, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de La Jagua de Ibirico, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.880.686.78), valor arrojado de la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 79 del cuaderno principal. Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3482.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 08 de OCTUBRE del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 158
EL SECRETARIO



Oficio No. 3482

Valledupar, octubre 07 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

La Jagua de Ibirico, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2002-00954-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8

DEMANDADO: ALEXANDER JAVIER CUELLO ORTIZ CC: 84.006.638

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ALEXANDER JAVIER CUELLO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 84.006.638, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de La Jagua de Ibirico, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.880.686.78), valor arrojado de la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 79 del cuaderno principal. Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad"*.

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2004-00628-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE
COLOMBIA "COOMEVA" CEDIDO A BANCOOMEVA SA NIT: 900406150-5
DEMANDADO: MARYLUZ RIVERO RESTREPO CC: 42.491.459
PEDRO SEGUNDO RODRIGUEZ CC: 77.008.271

AUTO

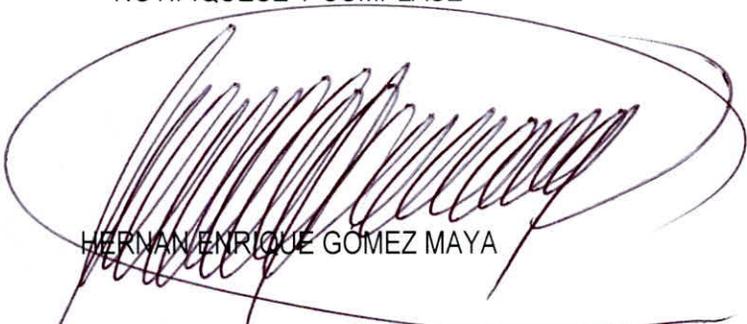
De conformidad con lo establecido en el artículo 593 C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado MARYLUZ RIVERO RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.491.459, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-86737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 3479.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>08</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
Nº <u>158</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 3479

Valledupar, octubre 07 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2004-00628-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE
COLOMBIA "COOMEVA" CEDIDO A BANCOOMEVA SA NIT: 900406150-5
DEMANDADO: MARYLUZ RIVERO RESTREPO CC: 42.491.459
PEDRO SEGUNDO RODRIGUEZ CC: 77.008.271

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado MARYLUZ RIVERO RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.491.459, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-86737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2007-01094-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ALVAREZ CC: 13.371.328
DEMANDADO: KAREN LORENA SAUCEDO URIBE CC: 26.918.813
JADER ALFONSO LAGOS BLANCHAR CC: 7.570.628
JHON JAIRO VARGAS BORJAS CC: 12.566.801

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera al pagador, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar al pagador de HOSPITAL DE TAMALAMEQUE, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de octubre de 2016 mediante oficio número 3269 librado por este Despacho, de realizar los descuentos al demandado KAREN LORENA SAUCEDO URIBE, identificado con cedula de ciudadanía número 26.918.813, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que devenga como empleado de esta.

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro. 3481.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 08 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 131
EL SECRETARIO



Oficio Nro. 3481

Valledupar, octubre 07 de 2019

Señor (es)

HOSPITAL DE TAMALAMEQUE, CESAR

PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2007-01094-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ALVAREZ CC: 13.371.328

DEMANDADO: KAREN LORENA SAUCEDO URIBE CC: 26.918.813

JADER ALFONSO LAGOS BLANCHAR CC: 7.570.628

JHON JAIRO VARGAS BORJAS CC: 12.566.801

Cordial saludo:

De conformidad con lo ordenado por esta agencia judicial mediante auto de la fecha, el cual ordenó: *“Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial aportado por el extremo ejecutante en donde solicita se requiera al pagador, observa el despacho que es viable y procedente, en consecuencia, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se ordena oficiar al pagador de HOSPITAL DE TAMALAMEQUE, para que se sirva manifestar por qué no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de octubre de 2016 mediante oficio número 3269 librado por este Despacho, de realizar los descuentos al demandado KAREN LORENA SAUCEDO URIBE, identificado con cedula de ciudadanía número 26.918.813, como consecuencia de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que devenga como empleado de esta”*.

Adviértase que, en caso de incumplimiento, se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.”

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre siete (07) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00196-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4
DEMANDADO: DROCESAR LTDA NIT: 900137876-9
NANCY HELENA JULIO QUINTERO CC: 49.728.648
LEONOR ELVIRA JULIO QUINTERO CC: 49.728.602

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado DROCESAR LTDA, identificado con Nit número 900137876-9, NANCY HELENA JULIO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.728.648 y LEONOR ELVIRA JULIO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.728.602, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de La Jagua de Ibirico, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$32.289.791,12), valor arrojado de la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 164 del cuaderno principal. Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 3480.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 08 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 158
EL SECRETARIO



Oficio No. 3480

Valledupar, octubre 07 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

La Jagua de Ibirico, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00196-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT: 860002964-4

DEMANDADO: DROCESAR LTDA NIT: 900137876-9

NANCY HELENA JULIO QUINTERO CC: 49.728.648

LEONOR ELVIRA JULIO QUINTERO CC: 49.728.602

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado DROCESAR LTDA, identificado con Nit número 900137876-9, NANCY HELENA JULIO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.728.648 y LEONOR ELVIRA JULIO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.728.602, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de La Jagua de Ibirico, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$32.289.791,12), valor arrojado de la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 164 del cuaderno principal. Para su efectividad oficiése al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 41001-31-10-001-2016-00209-00
Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 011
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JULIETH PAOLYN ORTIZ BUGALLO
C.C. 49.700.122
Demandado: JYMMY ELIECER PESELLIN
CONTRERAS
C.C. 7.574.354
Comitente: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

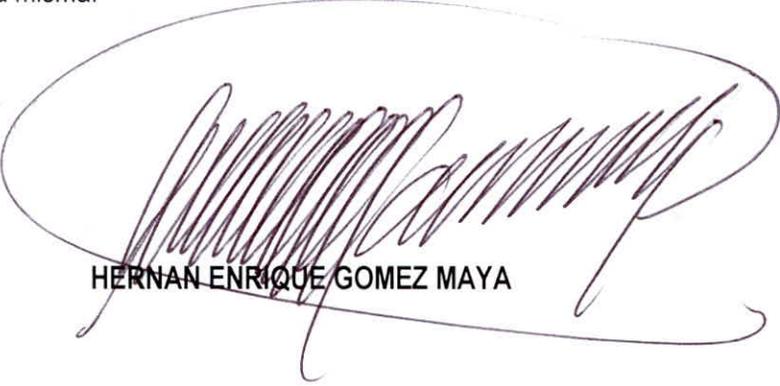
ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede y lo decidido por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA mediante auto interlocutorio de fecha 21 de Agosto de 2019 en donde decreto la nulidad de la diligencia de secuestro de fecha 18 de septiembre de 2018 practicada por la inspección de policía urbana de la casa de Justicia del primero de Mayo de Valledupar y ordeno devolver el despacho comisorio N° 11 a este estrado Judicial al fin de que se cumpla con la comisión ordenada, este estrado Judicial procede a ordenar lo que a continuación se indica:

- **FÍJESE EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.** para que se practique la diligencia de Secuestro del Vehículo Automotor de Placas **BVA-722**, bien mueble que fue inmovilizado en posesión del demandado, señor **JIMMY ELIECER PESELLIN CONTRERAS**, el cual ostenta la condición de demandado dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el numero **41001-31-10-001-2016-00209-00**, seguido por **JULIETH PAOLYN ORTIZ BUGALLO** en contra de **JYMMY ELIECER PESELLIN CONTRERAS**, proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) de Familia del Circuito de Neiva-Huila. El vehículo fue inmovilizado por la Policía Nacional y puesto a disposición en el **DEPOSITO DE VEHICULOS EMBARGADOS BUENOS AIRES S.A.S** ubicado en la ciudad de Valledupar-Cesar. La citada diligencia de secuestro será adelantada por el titular de este despacho en compañía del secuestre designado mediante auto de fecha 22 DE AGOSTO DE 2018, a través del cual se admitió el presente despacho comisorio, por lo que se ordena oficiar a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**, de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, Comunicándole nuevamente la designación e indicándole de igual manera la fecha de la diligencia en cita para que comparezca a la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
Oficio N° 3501

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 158
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3501

Señores
ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS
Carrera 19 N° 0-92
Aguachica, cesar.
Celular: 3215051701

RADICADO	41001-31-10-001-2016-00209-00
Referencia:	DESPACHO COMISORIO No. 011 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULIETH PAOLYN ORTIZ BUGALLO C.C. 49.700.122
Demandado:	JYMMY ELIECER PESELLIN CONTRERAS C.C. 7.574.354
Comitente:	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

Cordial saludo:

Le informo que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de 2019, se le ordeno comunicarle que su designación como secuestre sigue en firme dentro de la presente actuación y se fijó como nueva fecha para adelantar la diligencia de secuestro comisionada el día 18 de octubre de 2019 a las 09:00 A.M. La presente actuación se encuentra bajo el número de radicado 41001-31-10-001-2016-00209-00 DESPACHO COMISORIO No. 011.

Sírvase comparecer a este juzgado en la fecha de la diligencia fijada por este estrado Judicial con el objeto de que cumpla las funciones inherentes a su cargo.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00456-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT:860007335-4
DEMANDADO : RAFAEL SABALLET POSSO C.C.77.006.401

AUTO

Una vez agotadas las atapas procesales precedentes, integrada en debida forma la Litis en este asunto y, cumpliendo con lo reglado por el artículo 443 del C.G.P. ibídem, se procede a convocar a las partes a la respectiva audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P., como procedimiento oral para desarrollar la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia, siendo viable y procedente una vez surtido el trámite de notificación a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO.- Citar a la parte demandante integrada por el(a) representante legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A., junto con su apoderado para que comparezcan a la Audiencia Inicial de trámite oral, de conformidad con lo reglado por el artículo 372 Y 373 del Código General de Proceso; de análoga manera y con idéntico fin se cita para su comparecencia a la parte demandada, RAFAEL SABALLET POSSO con su respectiva apoderada.

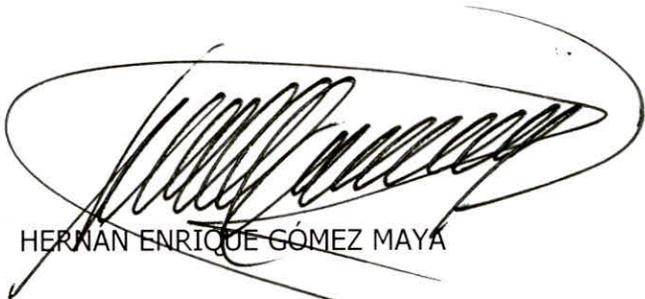
SEGUNDO.- Señálese de acuerdo a la disponibilidad de turno para Audiencia del Procedimiento de Oralidad en cita, el día veintitrés (23) de octubre de 2019, a las nueve (9:00) de la mañana para lo cual se convocan a las partes en este asunto.

TERCERO: Prevéngase a las partes, para que presenten los documentos que pretenden hacer valer y absuelvan los interrogatorios oficiosos que se les formularan, conjuntamente en la audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, y fijación del objeto del litigio, así mismo se decretarán las pruebas solicitadas y que el despacho considere, y si es posible se decidirá de fondo este litigio.

CUARTO: Se les hace saber a las partes y a sus apoderados que, la asistencia es de obligatorio cumplimiento, advirtiéndoles además que, la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 103 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso, además de multa por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales Vigentes.

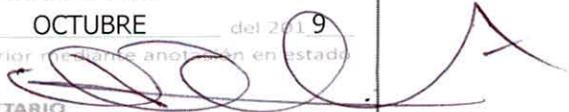
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	8	de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	158	
EL SECRETARIO		



Valledupar, octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2018-00822-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEPTA MARGARITA PUMAREJO HAZBUM CC: 49.735.299
DEMANDADO: RAFAEL RICARDO COTA DANGOND CC: 1.067.808.849
JOSEFA ORTIZ RODRIGUEZ CC: 26.953.376
RICHAR ALONSO SUESCUN CC: 77.177.534

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede, sería del caso entrar a ordenar la suspensión del proceso solicitada de común acuerdo por las partes intervinientes en el mismo, sin embargo, resolver la petición asignada por las partes que claman la suspensión del proceso, es menester traer a colación el contenido del artículo 161 numeral 2º, del Código General del Proceso, que literalmente expresa:

“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...).” (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede colegir que del cotejo de la lectura del texto del artículo transcrito, y la solicitud que se resuelve, que no están dadas las causales en la petición para que sea viable la misma, pues si bien se tiene que se solicitó en común acuerdo y que el escrito de la solicitud se hizo de manera personal, no existe un término determinado de suspensión, en consecuencia el despacho no accederá a dicha solicitud y en tal sentido se proveerá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de SUSPENDER el presente proceso ejecutivo singular promovido por NEPTA MARGARITA PUMAREJO HAZBUM, en contra de RAFAEL RICARDO COTA DANGOND - JOSEFA ORTIZ RODRIGUEZ - RICHAR ALONSO SUESCUN, de acuerdo a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR</p> <p>Hoy 08 de OCTUBRE del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 155</p> <p style="text-align: center;">EL SECRETARIO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Siete (7) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20014003006-2019-00112-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR - COOPSERSAWIN. Demandado: JORGE TADEO MANJARREZ CORREA Y OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR.

La doctora JAHIELYS YELENA FREILE ACOSTA, quien actúa como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR - COOPSERSAWIN presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de los señores JORGE TADEO MANJARREZ CORREA Y OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR, con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de capital, contenidos en el Título Valor PAGARE. Más sus intereses y costas procesales.

El Juzgado Sexto Civil Municipal transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de esta ciudad, mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de los demandados por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS (\$14.112.000.00) y por los intereses moratorios sobre capital anteriormente señalado; auto del cual se notificó personalmente el demandado Jorge Tadeo Manjarrez Correa a través de apoderad judicial Doctora Eliana Margarita Guerra Fernández, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones; asimismo el demandado Oscar Jamir Ortega Bolívar, se notificó por conducta concluyente, sin pronunciación alguna sobre las pretensiones de la demanda.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del CGP, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que Libró el mandamiento ejecutivo.-

2º.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen.-

3º.- El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L. (\$1.128.960.00), los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

4º.-

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.-

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

LEDYS N.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **158**
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Siete (7) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20014003006-2019-00112-00

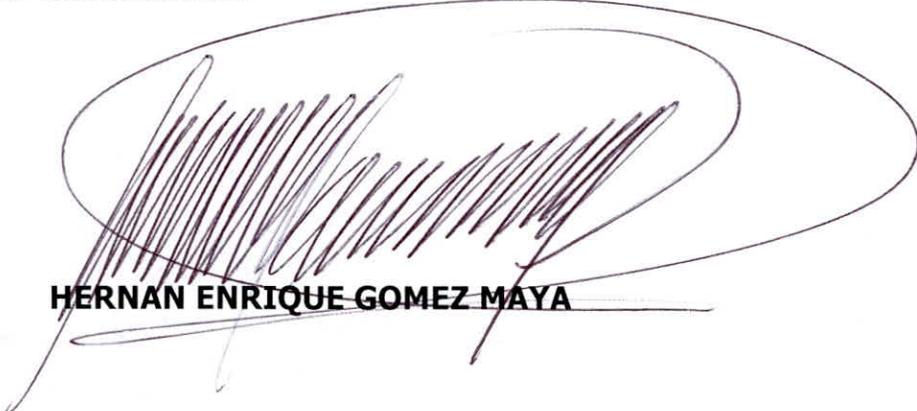
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR - COOPERSAWIN. Demandado: JORGE TADEO MANJARREZ CORREA Y OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR.

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 184, a favor del señor OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR C.C. 73.074.685.

Para un total de **\$3.730.766.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

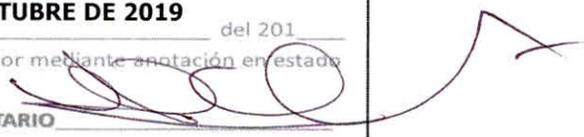
Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 158
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00198-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA GESTIÓN INTEGRAL S.A.S.
DEMANDADO : FELIPE ANDRES MURGAS VEGA

AUTO

Una vez agotadas las atapas procesales precedentes, integrada en debida forma la Litis en este asunto y, cumpliendo con lo reglado por el artículo 443 del C.G.P. ibídem, se procede a convocar a las partes a la respectiva audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P., como procedimiento oral para desarrollar la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia, siendo viable y procedente una vez surtido el trámite de notificación a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Citar a la parte demandante integrada por el(a) representante legal de VIVA GESTION INTEGRAL S.A.S., junto con su apoderado para que comparezcan a la Audiencia Inicial de trámite oral, de conformidad con lo reglado por el artículo 372 del Código General de Proceso; de análoga manera y con idéntico fin se cita para su comparecencia a la parte demandada, FELIPE ANDRES MURGAS VEGA con su respectivo apoderado.

SEGUNDO.- Señálese de acuerdo a la disponibilidad de turno para Audiencia del Procedimiento de Oralidad en cita, el día catorce (14) de noviembre de 2019, a las nueve (9:00) de la mañana para lo cual se convocan a las partes en este asunto.

TERCERO: Prevéngase a las partes, para que presenten los documentos que pretenden hacer valer y absuelvan los interrogatorios oficiosos que se les formularan, conjuntamente en la audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, y fijación del objeto del litigio, así mismo se decretarán las pruebas solicitadas y que el despacho considere, y si es posible se decidirá de fondo este litigio.

CUARTO: Se les hace saber a las partes y a sus apoderados que, la asistencia es de obligatorio cumplimiento, advirtiéndoles además que, la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 103 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso, además de multa por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales Vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

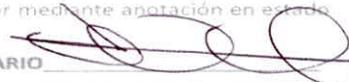
EL Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 8 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 158

EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO : 20001-40-03-006-2019-00198-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA GESTIÓN INTEGRAL S.A.S.
DEMANDADO : FELIPE ANDRES MURGAS VEGA

AUTO

De conformidad con la solicitud de ordenar prestar caución para levantar embargo, elevada por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo reglado por el artículo 602 del C.G.P. que a la letra enseña:

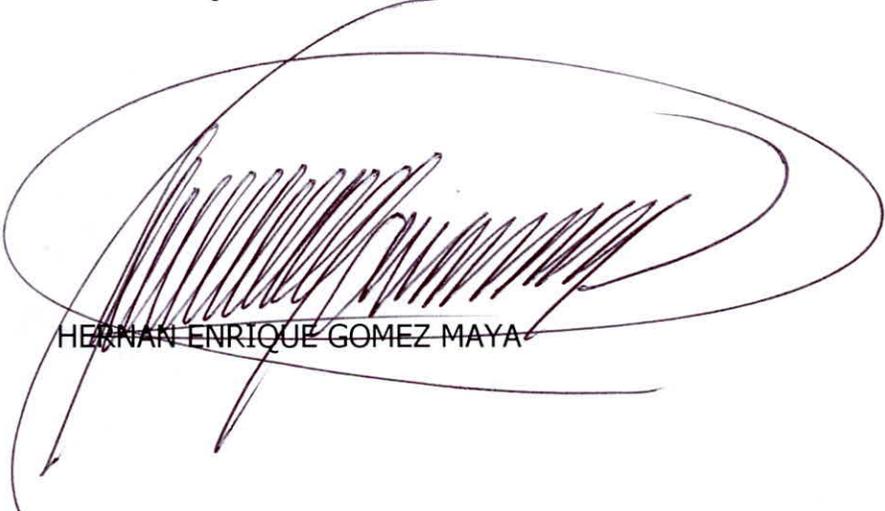
ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Procede el despacho en consecuencia, a ordenar a la parte demandada prestar caución por el valor actual de la ejecución que se efectuó por la suma de \$12.081.300.00 pesos, aumentado el mismo en un cincuenta por ciento (50%) del valor antes mencionado, lo cual asciende a la suma de \$18.121.950.00.

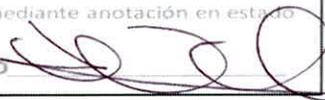
Lo anterior a fin de proceder al levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	8 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	158
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00555-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MARIANA TORRES VIDALES
DEMANDADO: CAROLINA VASQUEZ GONZALEZ

AUTO

Mediante auto de fecha once (11) de septiembre de 2019 se ordenó inadmitir la presente demanda otorgándole al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsanara la acción en los términos indicados en dicha providencia

Observa el Despacho que aunque la parte demandante atendió lo referente a auto inadmisorio con relación a lo sustancial, pero omitió lo indicado en el inciso segundo de dicha providencia ya que no aportó copias para traslado ni para archivo, carga que se encuentra en cabeza de la parte demandante por ser el directamente interesado. En ese orden de ideas se entiende que la parte ejecutante no acató lo anteriormente citado materializándose así la **NO SUBSANACION** de la demanda por lo que el paso a seguir es rechazarla y ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en la forma debida, tal como lo ordena el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy **OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **158**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00559-00
Referencia: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE
TENENCIA DE BIEN INMUEBLE)
Demandante: LUSA DEL CARMEN DAZA ZAMBRANO
C.C. 1.065.597.415.
Demandados JAYDER FABIAN ORDOÑEZ PABA
C.C. 77.105.639.

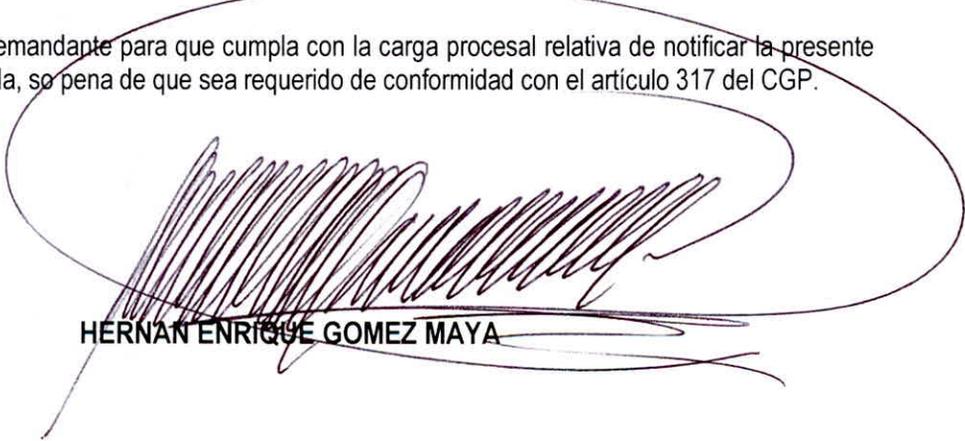
Este estrado Judicial encuentra que la presente acción judicial reúne las exigencias legales que la normativa expresa, por consiguiente el Juzgado procederá a la **ADMISION** la demanda **VERBAL SUMARIA** de restitución de Tenencia de Bien Inmueble, en consecuencia;

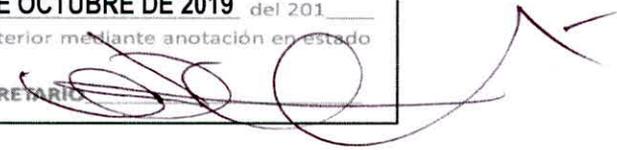
RESUELVE;

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA de restitución de tenencia de Bien Inmueble** presentada por LUISA DEL CARMEN DAZA ZAMBRANO contra JAYDER FABIAN ORDOÑEZ PABA.
2. Tramítense la presente actuación por el procedimiento verbal Sumario.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.
4. Córrese traslado al extremo demandado por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso quinto del artículo 391 del C.G.P.
5. Reconózcase personería Jurídica al DR. ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA identificada con C.C. 77.030.364 Y T.P. N° 66.390 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro de la presente acción judicial en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.
6. Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada, so pena de que sea requerido de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 158
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00599-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE
C.C. 1.122.399.170.

Demandado: EDGAR DIOMAR EVILLA MEDINA
C.C. 77.024.477.

AUTO

Entra el despacho a resolver de fondo sobre los memoriales aportados por la parte demandante posteriores a la presentación de la demanda, en consecuencia este despacho,

RESUELVE

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por el **DR. JOAQUIN ALFONSO ANDRADE GUTIERREZ** obrante a folio 11 del cuaderno principal, el cual actuaba como apoderado de la parte demandante.
2. De conformidad con el poder obrante al folio N° 10 del cuaderno principal, este despacho procede a reconocer personería a la **DRA. KELLYS JOHANA SANTANA FERRER** identificado con **C.C. 36.727.856 Y T.P. 174.679 del C.S.J.** para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y las facultades otorgadas en el mismo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2019 el 201__
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 158
EL SECRETARIO